



### COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO

#### RESOLUCION NUMERO 1418

Enero 27 de 2017

Por la cual se fijan los requisitos de inscripción, criterios de admisión, y los cupos para la apertura de la tercera cohorte para el semestre 2017-2 de la **Maestría en Educación Superior en Salud**, adscrita a la Facultad de Medicina.

EL COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Acuerdo Académico 0176 del 4 de octubre de 2000 y el Acuerdo Académico 0244 del 5 de Marzo de 2003 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Académico delegó al Comité Central de Posgrado la aprobación de las solicitudes de apertura de cohortes de los programas de Especializaciones, Subespecializaciones Médicas, Clínicas y Quirúrgicas y Maestrías a partir de la tercera cohorte.
2. Que la **Maestría en Educación Superior en Salud** fue creada por el Acuerdo Académico 448 del 20 de marzo de 2014; cuenta con Registro Calificado según resolución 20363 del Ministerio de Educación Nacional del 28 de noviembre del 2014 y código SNIES 103896.
3. Que el Consejo de la Facultad de Medicina en sus sesiones del 24 de agosto de 2016 acta 597 y del 16 de noviembre de 2016 acta 606, recomienda al Comité Central de Posgrado los cupos, los criterios de inscripción, admisión, matrícula y punto de corte, para para la tercera cohorte de la **Maestría en Educación Superior en Salud**.
4. Que este Comité en su sesión 682 del 27 de Enero de 2017, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Autorizar la convocatoria para la admisión a la tercera cohorte de la **Maestría en Educación Superior en Salud**.

**ARTÍCULO 2.** Establecer los siguientes requisitos de inscripción:

1. Realizar el pago de derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.



2. **Adjuntar documento de identidad.** Solo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia. Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte, pero en caso de ser admitidos deberán tramitar y luego presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar: <http://www.cancilleria.gov.co/tramites/servicios/visas/clases>.
3. **Adjuntar título universitario de pregrado** en Medicina, Enfermería, Instrumentación Quirúrgica, Nutrición y Dietética, Odontología, Psicología, Bacteriología, Administración en salud, Sistemas de Información en Salud u otras profesiones que apliquen al desarrollo del objeto de estudio de la educación superior en salud o se desempeñen en educación superior en salud. Como constancia se presentará acta de grado. Para aspirantes extranjeros acreditar el título apostillado en el consulado Colombiano del respectivo país.
4. **Adjuntar escaneados en el momento de inscripción los siguientes documentos establecidos como criterios de desempate**, los cuales están descritos en el artículo cuarto de la presente resolución:
  - Certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores.
  - Certificado de notas del pregrado.

**Parágrafo 1:** Los documentos que usted adjunte en el momento de la inscripción son los que se evaluarán de acuerdo con los criterios de admisión.

**Parágrafo 2:** No se recibirán documentos fuera del período de inscripción ni por otro medio diferente.

**Parágrafo 3:** Adjuntar los documentos descritos en los numerales 2 y 3 del artículo segundo, son de obligatorio cumplimiento para que el aspirante pueda ser elegible.

**ARTÍCULO 3.** Para admitir a los estudiantes nuevos, la Universidad tendrá en cuenta estrictos criterios de selección así:

1. **Evaluación de la hoja de vida, la cual representa 60 puntos del valor del proceso, distribuido en:**
  - Formación y actualización académica hasta 20 puntos así:

**Por formación:**

12 puntos por maestría o doctorado en cualquiera de las áreas del conocimiento  
10 puntos por especialización, y



### Por actualización:

**8 puntos** si tiene diplomado en las áreas de la educación, pedagogía o didáctica, (equivalente a 160 horas)

**6 puntos** si tiene cursos en educación desde 90 hasta 159 horas y 3 puntos de 30 a 89 horas.

- Producción académica hasta 20 puntos así:

**8 puntos** si tiene dos o más artículos publicados,

**4 puntos** si tiene un artículo,

**8 puntos** por autoría o coautoría de dos o más capítulos de libros publicados (con ISBN),

**4 puntos** por autoría o coautoría de un capítulo de libro;

**4 puntos** si ha participado en investigación (la publicación se vale para cualquier área del conocimiento).

- Experiencia laboral hasta 20 puntos:

**20 puntos** por experiencia docente en educación superior mayor de treinta y seis meses y

**15 puntos** de experiencia docente en educación superior de treinta y cinco a cuatro meses.

### 2. Presentación de un escrito, el cual representa 40 puntos del valor del proceso, distribuido en:

- Motivación, propósitos e ideales formativos hasta 15 puntos
- Interés en la Investigación: líneas de comunicación y salud, didáctica y salud o currículo y salud hasta 12 puntos
- Visualización como egresado hasta 7 puntos
- Estructura del documento escrito: redacción, intensidad y estilo hasta 6 puntos. El escrito debe llevar un título y seudónimo. Mil (1000) palabras en letra arial 11 con un espacio de 1.5.

**PARÁGRAFO:** El Consejo de Facultad en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo Académico 493 del 3 de diciembre de 2015, determinó como lengua extranjera el idioma inglés para la certificación de la competencia lectora B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas- para las maestrías, la cual deberá acreditarse como requisito de grado (Acuerdo de Facultad 302 del 4 de febrero de 2016) Los aspirantes extranjeros, para quienes el español no sea su lengua materna, deben certificar esta como su segunda lengua, conforme a lo dispuesto en el citado Acuerdo Académico.



**ARTÍCULO 4.** El aspirante para ser elegible deberá obtener un puntaje total, sumados todos los criterios de admisión, igual o mayor al sesenta (60) puntos.

**ARTÍCULO 5.** Establecer un mínimo de trece (13) cupos y un máximo de veinte (20) para esta convocatoria.

**ARTÍCULO 6.** En el programa ingresarán los aspirantes que hayan obtenido los puntajes más altos en estricto orden descendente, hasta completar el cupo fijado.

**ARTÍCULO 7.** En caso de empate entre los elegibles que se disputen el último puesto por asignar en el programa, se preferirá:

- a) A quien presente su **certificado electoral colombiano correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores**, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997 por la cual se establecen estímulos para los sufragantes.
- b) De persistir el empate, se acudirá al mayor **promedio aritmético del pregrado**.
- c) De persistir el empate, se acudirá al mayor **puntaje obtenido en la hoja de vida**.
- d) De persistir el empate, se acudirá al mayor **puntaje en el escrito**.
- e) De persistir el empate, se recurrirá al **sorteo con papeletas numeradas** acorde al número de aspirantes empatados, y quien saque el número de mayor valor será elegido para ocupar el cupo.

**Parágrafo 1.** El proceso de desempate se realizará con la información presentada por el aspirante en el proceso de inscripción en el medio definido por la Universidad; no se recibirán documentos fuera del periodo de inscripción ni por otro medio diferente al establecido en el artículo 2.

**Parágrafo 2.** El promedio aritmético se obtiene del registro de calificaciones del Departamento de Admisiones y Registro, y es el resultado de la sumatoria de las notas de cada materia, dividido por el número de materias registradas en dicho documento. En las certificaciones donde no se registren las notas de cada materia, sino la nota por cada periodo académico, se obtendrá el promedio aritmético de la sumatoria de las notas de cada periodo académico, dividido por el número de periodos académicos.

**ARTICULO 8.** Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles



se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el número de cupos ofrecidos.,

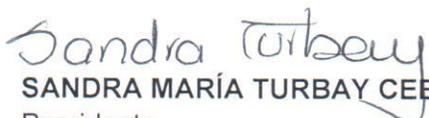
**ARTICULO 9.** Si realizada la convocatoria no se llenare el cupo mínimo, se entenderá desierta y' se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de dineros por concepto de inscripción.

**ARTÍCULO 10.** Cualquier alteración o falsedad en la documentación anula el proceso de inscripción y de admisión para el aspirante.

**ARTÍCULO 11.** Una vez publicadas las resoluciones del Departamento de Admisiones y Registro por las cuales se notifica la aceptación de los aspirantes, procede dentro de los cinco (5) días hábiles la reclamación escrita ante el Departamento de Admisiones y Registro.

**ARTÍCULO 12.** Las reclamaciones hechas a través de escritos o medios idóneos para la comunicación o transferencia de datos se responderán por iguales medios.

**ARTÍCULO 13.** La presente Resolución tiene vigencia de un año, contado a partir de su fecha de expedición.

  
SANDRA MARÍA TURBAY CEBALLOS  
Presidente

  
CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO  
Secretario